

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Santander.

Para que tengan mas publicidad las leyes, ordenes y circulares que se insertan en el Boletin oficial, ha dispuesto la Diputacion que se aumente el numero de ejemplares de este periódico, distribuyendose en la forma siguiente.

1.º Los Ayuntamientos de las Cabezas de Partido tendrán para su uso tres numeros, y dos los restantes Ayuntamientos de la Provincia salvo unos pocos á quienes por su corto vecindario se remitirá solamente un ejemplar.

2.º Los demas Boletines que reciban los Ayuntamientos se repartirán sin demora á todos los pueblos para que se lean publicamente los dias festivos despues de la misa popular. Los mismos Ayuntamientos adoptarán las medidas convenientes á fin de que la distribucion se haga con la posible prontitud y comodidad, y para que se archiven y conserven los ejemplares en los Concejos. Tambien, si lo consideran necesario, podrán reclamar mayor numero de Boletines pero en este caso deberán pagarlos á razon de 27 rs. al año por cada ejemplar.

3.º Este Periodico se espondrá al publico en paraje y dias que pueda ser leído comodamente por los Ciudadanos: despues se enlegará por meses y se depositará en la secretaria del Ayuntamiento y archivos de los Concejos respectivamente. El Alcalde constitucional se quedará con una coleccion para su uso.

Al anunciar la Diputacion las mejoras adoptadas en este Periodico, tiene la satisfaccion de manifestar que no ha gravado al pais con ningun aumento de costo; el cual por el contrario ha disminuido al paso que es mayor la cantidad de lectura y el numero de ejemplares.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 28 de Febrero de 1837.—Ignacio Moreno Presidente.—P. A. de S. E. la D. P.—Leodegario Velarde Secretario.—Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Segunda seccion. Circular.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 22 del actual me dirigen la comunicacion siguiente:

»Las Cortes han tomado en consideracion las exposiciones de los gefes políticos de Madrid, Jaen, Huelva, Albacete y Soria, que de orden de S. M. les ha dirigido V. E. con oficio de 14 del actual, relativas á varias dudas que les ocurren acerca del modo de renovar los ayuntamientos, la manera en que deban hacerse las elecciones; y otras concernientes al mismo objeto y partiendo del principio de que todos los decretos y ordenes de las Cortes que son consecuencias de la Constitucion, y particularmente todos los referentes á elecciones se hallan virtualmente vigentes, han tenido á bien acordar: que puestos en observancia, se hallan resueltas las dudas que proponen los gefes politicos expresados, pues que la del de Madrid acerca de si deben ó no renovarse los ayuntamientos constitucionales formados á consecuencia de la publicacion de la Constitucion en 15 de Agosto último lo está en el artículo 3.º del decreto de 23 de Mayo de 1812, que dispone que en los pueblos en que pueda verificarse la eleccion cuatro meses antes de concluirse el año, se renovara en fin de Diciembre del mismo la mitad; saliendo los últimamente nombrados; pero en aquellos pueblos en que se haga la eleccion cuando falten menos de cuatro meses para acabarse el año, seguirán los elegidos en su encargo hasta el fin del año siguiente, en que cesará la mitad:» que la propuesta por el gefe politico de Jaen, sobre si la renovacion de los ayuntamientos empezará por los primeros ó últimamente nombrados, se halla igualmente resuelta en el ya citado artículo 3.º del decreto de 23 de Mayo confirmado por el de 27 de Noviembre de 1813: que la que propone por el gefe politico de Huelva sobre los terminos en que deban ejecutarse las elecciones de ayuntamientos, y el numero de individuos de que estos hayan de componerse, se halla tambien resuelta en los de 23 de Mayo de 1812 y 23 de Marzo de 1821; que la del gefe politico de Albacete sobre si en las elecciones de ayuntamientos ha de guardarse la ley de huecos y parentescos, lo está asimismo en el art. 1.º del decreto de 10 de Julio de 1812 por lo respectivo á los huecos en la primera formacion de ayuntamientos, y en la orden de las Cortes de 19

*Recebo
del Sr. Diputado
D. E. de S. M.
con oficio de
14 del actual
y otras
concernientes
al mismo objeto*

*Moreno
de la
Diputacion
Provincial de
Santander*

de Mayo de 1813 en la de parentescos; y últimamente, como el gefe político de Soria no propone duda alguna sobre que pueda recaer resolución, las cortes han estimado que ha obrado bien en el modo con que ha procedido a verificar las elecciones.

En consecuencia de lo expuesto, y para obviar todo motivo de dudas en el modo como deba procederse en las elecciones y renovaciones de los ayuntamientos las Cortes se han servido declarar restablecidos y vigentes los decretos de 23 de Mayo y 10 de Julio de 1812, la orden de 19 de Mayo de 1813, el decreto de 27 de Noviembre de 1813 el de 23 de Marzo de 1821 y todos los demas relativos á la formacion y renovacion de Ayuntamientos, y que á ellos deben arreglarse las autoridades á quienes corresponda ponerlos en ejecucion; circulándose al efecto por el Gobierno de S. M. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M., ha tenido á bien mandar lo comuniqué á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1836. =Lopez= Señor gefe político de...

Circular á los regentes de las audiencias.

Los enemigos de la causa nacional tratan de suscitar todo linage de males, tomando por ins-

Razon de lo ingresado en la tesoreria de rentas de la Provincia en el dia de la fecha por la anticipacion de 200 millones.

Sujetos que han pagado hoy dia 1.º de Febrero

- D. Gerónimo Carriquirre por la fábrica de Campuzano.
- El mismo.
- Doña Maria del Rosario Fontevila.
- D. José Bustamante
- D. Paulino Sahagun.
- D. Julian del Campo.
- La Señora viuda de Villamor.
- La Señora viuda de Argos.
- D. Ramon Blanco.
- La Sra. viuda de Ortiz de Rozas y Rivero.
- D. Antonio Vedia.
- D. Juan del Val.
- D. Pedro Diaz Teran por su taberna por mano de D. José María Cednin.
- D. Juan María Cednin.
- D. José Antonio Nieto Magdaleno.
- D. Juan Valle y Mier.
- D. Sisto Lopez del Diestro
- D. Manuel Diestro.
- D. Juan del Castillo Pedraja.
- D. Ramon Ruiz Eguilaz.
- D. José Fermín Cevallos.
- D. Juan Luis Celongre por D. Benito Cevallos.

Vecindario á que pertenecen.	Plazos.	Importe.
De esta Ciudad.	3.º y 4.º	600
Id.	Id. Id.	550
Id.	1.º y 2.º	2,400
Id.	3.º y 4.º	375
Id.	Id. Id.	100
S. Vte. de la Bra.	Total.	3,000
De esta Ciudad.	4.º plazo.	1,300
Id.	3.º id.	500
Bezana.	total.	100
De esta Ciudad.	2 últimos.	1,150
Id.	Id.	5,200
Id.	Id.	520
Cabuérniga	total.	300
Id.	Id.	280
Id.	Id.	580
Id.	Id.	100
De esta Ciudad.	2 últimos.	800
Miengo.	Total.	80
Bezana.	Id.	260
De esta Ciudad.	2 últimos.	100
Id.	id.	400
Id.	1.º y 2.º	500
Total.		34,495

trumento para comba tirla la prensa, que debe ser el arma mas poderosa para su defensa; y conociendo bien cuanto les importa arruinar el credito de las Cortes llamadas á formar la ley constitucional, dirigen contra ellas sus empozonados tiros sin dejar de asestarlos contra los demas poderes del Estado. Semejantes delitos habrán escitado sin duda la indignacion de ese tribunal; pero es indispensable, y asi lo quiere S. M., que en virtud de la inspeccion superior que le está encargada respecto á la administracion de justicia en ese territorio, prevenga á los fiscales de imprenta en él establecidos que vigilen el uso que se hace de la prensa, y asi ellos como los promotores-fiscales de los juzgados de primera instancia en su caso cumplan puntualmente con lo que se les encarga en la ley de 22 de Octubre de 1820, y en la adicional de 12 de Febrero de 1822, cuidando muy particularmente de denunciar y perseguir aquellos escritos en que escite á la rebelion, ó tiendan á alterar la tranquilidad pública por medio de máximas y doctrinas en que se procure rebajar la consideracion debida á la representacion nacional y se provoque á desobedecer á la autoridad de las Cortes. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. =Madrid 4 de Febrero de 1837 =Laudero

Provincia de Santander.

Mes de Enero de 1857.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la tesorería y depositaria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones á saber.

Caja de recaudacion de producto de totales

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Id. por años corrientes.	Totales.
Por existencia del mes anterior.			921,099 33
Por provinciales.	60,293		60,293
Por paja y utensilios.	23,820 25		23,820 25
Por subsidio industrial.	2,830 26	246	3,076 26
Por aguardientes.	59,153 14	1,538 24	60,692 4
Por frutos civiles.	3,782 9		3,782 9
Por penas de cámara.	627 28	24 13.	652 7
Por manda pia.	774 22		774 22
Por aduanas.		415,553 7	415,553 7
Por comisos.		147 19	147 19
Por fondo del resguardo.		73 26	73 26
Por tabacos.	90,569 19	73,708 2	164,277 21
Por Sal.	35,090 20	72,955 3	108,045 23
Por papel sellado.	17,707 19	5,816 6	23,523 16
Por documentos de Giro.	1,271 4		1,271 4
Por salitre, azufre y pólvora.		330	330
Por fincas de la Hacienda pública.	44		44
Por reintegros.		2,650	2,650
Por descuento gradual de sueldos.	1,880 16	175	2,055 16
Por arbitrios de estinguidos realistas.		3,200	3,200
Por esencion de la quinta de ejército.	30,000		30,000
Por anticipacion de 200 millones.	430,973		430,973
Por donativo patriótico.		80	80
Participes. { De provinciales.	1,608 5		1,608 5
{ De aduanas.		31,175 17	31,175 17
{ De sal.	2,924 6	5,831 14	8,755 20
Depósitos. { De comisos.		861 19	861 19
{ Id. Gubernativos.		250	250
Por anticipaciones reintegrables.		60,000	60,000
Total.	763,351	674,616 14	2.359.067 13

SALIDA.		
Por sueldos y gastos de Aduanas.	41,391	15
Por tabacos.	15,504	27
Por sal.	18,050	5
Por papel sellado.	68	27
Por documentos de Giro.	3	25
Por juzgados y oficinas.	26,336	7
Cuerpo de carabineros.	82,049	9
Resguardo de mar.	29,399	3
Recompensas y asignaciones.	1,000	
Por devoluciones de depósitos de comisos, de préstamos y demas dichos.	76,861	19
A las fábricas de tabacos, de sal y papel sellado.	32,556	
Libranzas para el tesorero y caja de amortizacion.	17,000	
A los participes de todas clases.	2,000	
Pasado á las cajas de liquidos para el tesoro público.	1.444,414	26
Traslacion de caudales. { A la tesorería de la prov. de Guipúzcoa.	5,208	8
{ A la de Zamora.	2,500	
{ A la de Galicia.	6,000	
{ A la de Cantabria.	24,009	19
Total.	1.797,353	20

Existencia para el mes siguiente. 561,713 27

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Rs. vn.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior		4,384 19
Trasladado á la caja de totales	2.655,849 27	} 2.657,645 8
Recibido por reintegro	765 15	
Total cargo		2.662,029 27

DISTRIBUIDO.

		Rs. vn.	
Al Ministerio de Estado	2.543,477 10	} 2.610,977 10	} 2.657,361 3
Al de la Guerra	67,500		
Al de Marina			
Al de la Gobernacion		} 10,360 26	
<i>Al de Gracia y Justicia</i>			
A las clases activas	10,360 26		
A las pasivas		} 25,023 1	
<i>Al de Hacienda</i>			
A las clases activas	29 13		
A las pasivas	20,633 31		
A las pensionistas de Gracia	4,097 27		
<i>Tesoro público</i>			
Sus libranzas contra esta caja		11,000	
Existencia para el mes siguiente			4,668 24

Santander 11 de Febrero de 1837.—C. C. A. Santos Agapito de Medina.

Intendencia Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Santander.

Por esta Subdelegacion se falló el dia quince de Febrero último la causa número dos formada á Antonio Cimiano vecino de Peña-Castillo declarando comiso de los géneros que se fueron aprendidos en venta y distribucion con imposicion de las costas y apercibimiento. Y á la del número 3 formada á Joaquin Fernandez vecino de S. Roque Riomiera lo fué el 27 del mismo declarando el comiso de los géneros de prohibido comercio con debolucion de los permitidos previo el pago de los derechos de Arancel se le impuso la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros y cuarta parte del importe de los últimos con aplicacion á los aprensos y pago de las costas. Santander tres de Marzo de 1837.—Tomas Agüero.

Intendencia de la provincia de Santander.

Circular.—La falta de fondos con que se encuentra la tesorería para hacer frente á las infinitas obligaciones que le están afectas ademas de tener que atender á la compra y remesa de víveres para el ejército á fin de que el soldado no carezca de su indispensable subsistencia, ecsige imperiosamente la reunion de ellos por cuantos medios sean imaginables; en este concepto, no puedo menos de acudir al patriotismo y docilidad de los ayuntamientos de esta provincia como lo verifico invitándoles á que desde luego pongan en dicha tesorería segun me prometo el primer trimestre de sus respectivas contribuciones del presente año que vencerá en fin de este mes, evitándome de esta

suerte el disgusto de tener que recordarles este aviso. Santander 4 de Marzo de 1837.—Ignacio Moreno.

AVISOS.

La Junta municipal de Beneficencia de esta Capital há dispuesto, se proceda al pago de un cuatrimestre á todas las nodrizas, sin distincion de clases, que hubiesen tomado niños para criar en la Casa de espósitos de ella. El pago se verificará en la misma casa desde el dia 15 del corriente mes en adelante á donde podrán concurrir las amas los dias que no fueren festivos, traendo papeleta y certificado del cura de su pueblo, de la vida ó muerte de la criatura

El Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha dispuesto se admitan memoriales á la plaza de Secretario de la corporacion que se halla vacante, y cuya dotacion es de diez mil rs. anuales pagados mensualmente de los fondos de propios, hasta el 28 de Marzo proximo. Los aspirantes á ella pueden entregar sus solicitudes en la Secretaria del mismo Ayuntamiento dirijiéndolas los ausentes francas de porte al Secretario Interino de dicho cuerpo. Santander 24 de Febrero de 1837.—Manuel de la Fuente Secretario Interino.

Del 8 al 12 del presente mes de Marzo, saldrá de este puerto con destino al de la Habana el bergantin español nombrado Vencedor, capitán D. Marcos de Carranza: admite pasajeros para los que tiene buena comodidad. Los que quieran tratar de ajuste podrán dirigirse á los señores Aparicio é hijos de este comercio sus consignatarios.

IMP. DE MARTINEZ.